

Cartagena de Indias, Febrero 15 de 2023

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: KAROL JOSEF BARRETO SIMONS
C.C. 1047407155

ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL,
NIT.: 900003409-7
UNIVERSIDAD LIBRE,
NIT.: 860013798 - 5

KAROL JOSEF BARRETO SIMONS, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía 1.047.407.155 de Cartagena de Indias/ Bolívar, actuando en nombre propio, con el correo electrónico personal kbarreto2009@gmail.com, invocando el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 1069 de 2015 y 333 de 2021, interpongo ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA contra LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, con la finalidad de obtener la protección, garantía y efectividad de la protección de mis derechos por parte del estado: a la petición, al debido proceso administrativo, a la igualdad, al trabajo y a ejercer cargos públicos vía merito, así como a los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica, consagrados en los artículos 1, 2, 13, 23, 29, 40 83 y 125 de la Constitución Política los cuales han sido y siguen siendo vulnerados por las entidades accionadas, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Actuando en nombre propio, me presenté en la Modalidad de Concurso Abierto de Méritos al proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes que, a la fecha de radicación de la presente, aun no cuenta con el acto administrativo definitivo. El operador para dicho evento es la Universidad Libre, y mi ID inscripción corresponde al número: 504651002; Nivel: Directivo Docente; Denominación del empleo: Coordinador; código de OPEC: 183381 dentro de los términos establecidos en el Acuerdo No. 2141 DE 2021 serial 20212000021416, modificado por el acuerdo No.168 28 de marzo del 2022 y por el acuerdo No. 308 del 06 de mayo de 20022 los cuales rigen la Convocatoria, para el cual cumplo con los requisitos necesarios para el cargo aspirado tanto académicos, como con la experiencia requerida.

SEGUNDO: La Comisión Nacional del Servicio Civil, publicó en la página de SECOP el procedimiento del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente No. CNSC - LP- 002 de 2022; para el motivo el ANEXO 1: ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS con el cual se concibe taxativamente en el numeral 4.2.1 lo relacionado con los aspectos que debe incluir la guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas, fue incumplido en parte por la Universidad

Libre, (en adelante y para algunos casos: UNILIBRE) como operador quien estaba obligado a presentar en la Guía de orientación al Aspirante, en adelante GOA; los escenarios de calificación para la prueba eliminatoria. Esos escenarios podrían ser la escala de centil, baremo normalizado o no normalizado y/o puntuación directa. Además, de todos estos escenarios debió aplicarse el escenario de calificación de mayor favorabilidad para el aspirante; así como, la forma en que los resultados de aplicación de las mismas serán calificados y/o evaluados en el proceso de selección. A Continuación, presento pantallazos del anexo citado, resaltando los ítems de interés:

4.2.1. GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

El contratista debe elaborar y entregar un documento para la prueba escrita en el sitio web de la CNSC para consulta de los aspirantes, denominados Guía de orientación al aspirante, en un lenguaje sencillo y sin entrar en tecnicismos, para facilitar su entendimiento.

La Guía debe construirse teniendo en cuenta que los aspirantes pertenecen a los niveles Directivo y Docentes de aula, por lo que la redacción debe ajustarse para la comprensión de estos.

Las Guías deben incluir, entre otros aspectos, los siguientes:

- Generalidades de las pruebas a aplicar
- Marco normativo del proceso de selección
- Tipo de pruebas a aplicar, carácter eliminatorio, clasificatorio y ponderación de cada una de ellas.
- Propósito y objetivos de la evaluación de cada una de las pruebas.
- Formato de pregunta y respuesta que se aplicarán en las pruebas escritas. Para las pruebas escritas, ofrecer ejemplos de los ítems situacionales: dos (2) ejemplos de situaciones y dos (2) ejemplos del tipo de pregunta asociada a cada una de las situaciones de ejemplo con su correspondiente clave.
- Hoja de Respuestas que tendrá el aspirante en la aplicación de las pruebas escritas.
- Procedimiento de análisis de ítems y sistema o metodología de calificación para las pruebas escritas, explicando que:
 - La calificación no corresponderá al número de aciertos sino a una calificación ponderada, es decir que en la calificación puede haber eliminación de ítems de acuerdo con el análisis psicométrico, por lo que cabe la posibilidad de que no todos los ítems contestados formen parte de la calificación.
 - La calificación se hará por número de OPEC.
 - Los diferentes escenarios de calificación para las pruebas eliminatorias, buscando el escenario de mayor favorabilidad para los aspirantes, pudiendo ser: la escala de centil, baremo normalizado o no normalizado y/o puntuación directa.
 - Las pruebas psicotécnicas pueden ser calificadas con un baremo no normalizado, sólo estandarizado. Por ejemplo, puntuaciones T: escala de cero (0) a cien (100) puntos con media 50 y D_x 10.
 - La posibilidad de que se elimine hasta, máximo, el 15% de los ítems antes de la calificación de acuerdo con los resultados del análisis psicométrico.

Página 32 | 76

TERCERO: La universidad Libre como operador y con autorización de la CNSC publicó el día 26 de agosto de 2022 en atención al hecho anterior la GOA, en la cual en relación a la forma de calificación de las pruebas escritas, utilizó 47 palabras para detallar la puntuación decimal truncada e ilustró el asunto con un ejemplo concreto y sencillo; por otro lado, para comunicar la metodología de calificación utilizó cinco (5) palabras: “puntuación directa” y “puntuación directa ajustada”. En cuanto a la puntuación directa ajustada no utilizó palabra alguna, no presentó simbología matemática o estadística para una ecuación o fórmula concreta, tampoco publicó un ejemplo concreto. La puntuación directa ajustada simplemente fue nombrada, pero no fue detallada.

A continuación, expongo la forma de calificación declarada por la Universidad Libre en la GOA, resalto la parte que sustenta el enunciado:

¿Cómo se Calificarán las Pruebas?

La Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos para el contexto Rural, la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas para el Contexto No Rural y la Prueba Psicotécnica para ambos contextos, serán calificadas conforme a los parámetros establecidos en los Acuerdos del Proceso de Selección.

La calificación de estas pruebas se realizará por grupo de referencia y el resultado de cada una se notificará en una escala de cero (0.00) a cien (100.00) puntos con dos cifras decimales truncadas, por ejemplo, si la puntuación con cinco decimales es igual a 98,45989, al truncarla, para que solamente queden dos decimales, la calificación sería 98,45.

Para efectos de procesar las respuestas durante la calificación, se aplicarán procedimientos matemáticos y estadísticos utilizados en pruebas con características similares, como puntuación directa o puntuación directa ajustada. Los ítems que no cumplan con los parámetros psicométricos no se incluirán en la calificación.

Además, los resultados obtenidos por los concursantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Vigilante de Convocatoria

CUARTO: La universidad Libre y la CNSC, el 15 de septiembre de 2022 publica un aviso informativo indicando la citación para la aplicación de las Pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas, las Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos y Pruebas Psicotécnicas del Proceso de Selección, informa además que tendría lugar el día 25 de septiembre de 2022 y que la citación se podría visualizar ingresando con usuario y contraseña a la plataforma SIMO <https://simo.cnsc.gov.co/>. Asimismo, recuerda consultar en detalle la Guía de Orientación al Aspirante, que se encuentra publicada desde el pasado 26 de agosto de 2022. La cual no surte modificación alguna y sigue sin explicitar la forma de calificación.

QUINTO: El día 25 de septiembre de 2022 presenté las pruebas escritas, pude notar que existía un número significativo de preguntas que se encontraban mal formuladas o con error en su redacción, eran ambiguas, se podría interpretar de múltiples formas, y para el caso de las respuestas podían resultar confusas en cuanto a los enunciados. Al finalizar la prueba, concluí que la metodología utilizada para la prueba usando situaciones del contexto educativo aunque innovadora, no era del todo eficiente y/o apropiada si las preguntas formuladas no se ajustaban a los ejes temáticos y en mayor razón si no obedecían a la recreación de las funciones específicas estipuladas en las bases del concurso publicadas en la plataforma SIMO: Funciones, anexo: Manual de funciones; razón por lo cual me preparaba para solicitar en el espacio que concediera la UNILIBRE, la reclamación correspondiente.

SEXTO: Publicado el 03 de noviembre de 2022 en el aplicativo SIMO, los resultados obtenidos por el suscrito fueron: Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Directivo Docente - NO RURAL: 67.44 y Prueba Psicotécnica - Directivos Docentes: 67.85. Al ser la prueba de conocimientos clasificatoria cuyo puntaje mínimo debía ser 70 según las bases del concurso fui descalificado – no continuaba en concurso, como aparece en mi acceso a la plataforma.

SEPTIMO: En mi calidad de concursante inscrito, interpose reclamación inicial frente al acto de calificación de las pruebas escritas publicado el 3 de noviembre de 2022, cuyo resultado no fue favorable por lo cual solicité Permitir el acceso al suscrito, mediante la exposición a la vista durante un tiempo prudencial, de los diferentes medios de prueba necesarios para la adecuada interposición y sustentación de mi reclamación, tales como los cuadernillos de preguntas, la hoja de respuestas diligenciada por el suscrito y las claves de respuesta acertada para cada pregunta. Además de las fórmulas matemáticas utilizadas para determinar la calificación ya que en la GOA no se encontraban publicadas. Anexo reclamación inicial en la presente tutela.

OCTAVO: El día 27 de noviembre de 2022 se me dio acceso al cuadernillo No. 504651002, copia de la hoja de respuesta del suscrito y claves de respuesta, por derecho a lugar según la primera parte del proceso de reclamación, no hubo acceso a la metodología de evaluación para el suscrito, esto es, las fórmulas y cálculos matemáticos utilizados por el operador para realizar la calificación, a pesar de haberse solicitado con vehemencia.

NOVENO: Posterior al acceso al material, presenté el día 28 de noviembre de 2022, el complemento de la reclamación, objetando el puntaje asignado y desconociendo la fórmula matemática para hallar el mismo, solo con la referencia tacita que se encontraba en la GOA, la cual a mi favor, representaba un puntaje por encima de los 70. La reclamación fue enfocada en lo siguiente, anexo pantallazo del documento que se encuentra en la plataforma SIMO, en reclamaciones:

TERCERO: Por la razón anterior, considero necesario y justificado el reclamar a ustedes la posibilidad de valoración y revisión de lo siguiente:

1. Inclusión de las preguntas imputadas a favor del suscrito en el resultado de la prueba escrita.
 2. Contrastar Original de hoja de respuestas diligenciada por el suscrito en dicha oportunidad con las claves de respuesta correcta para cada pregunta del cuestionario y la justificación directa de las respuestas marcadas por el
-

suscrito que se encuentran en este documento, por las cuales considero que, en relación a los casos, es posible encontrar ambigüedades y aspectos no relacionados con las funciones específicas del cargo para el cual participo.

3. Valor otorgado a cada una de las preguntas utilizadas durante la prueba practicada al suscrito ya que por el resultado se puede deducir que continuo en concurso.
4. Fórmula matemática desarrollada a través de la cual se obtuvo el puntaje publicado el 3 de noviembre de 2022, en la cual se aborden los cálculos matemáticos, estadísticos y, en general, los procedimientos técnicos para obtener los resultados del suscrito.

Además, se argumentó la petición con lo siguiente, transcribo textualmente resaltando algunos apartes para ser considerados por el honorable juez:

En virtud de lo anterior, me permito solicitar a ustedes, como operadores del concurso e instancias contratantes del mismo, dispongan el despacho favorable de las siguientes **PETICIONES**

PRIMERA: Revisado el material otorgado: Cuadernillo, respuestas del suscrito y claves de respuestas, el resultado de la prueba de aptitudes y competencias básicas, Directivo Docente – NO RURAL, es el siguiente:

1. **Respuestas Incorrectas:** CB2, CB3, CB4, CB7, CB9, CB12, CB20, CB22, CB24, CB28, CB31, CB34, CB39, CB40, CB43, CB46, CB47, CB48, CB49, CB54, CB57, CB59, CB64, CB68, CB70, CB72, CB73, CB80, CB90, CB103, CB104.
TOTAL, RESPUESTAS INCORRECTAS: 31
2. **Respuestas correctas:** CB1, CB6, CB8, CB10, CB11, CB13, CB15, CB16, CB17, CB18, CB19, CB21, CB23, CB26, CB27, CB29, CB30, CB32, CB33, CB35, CB36, CB37, CB38, CB41, CB42, CB44, CB45, CB50, CB51, CB52, CB53, CB55, CB56, CB58, CB60, CB61, CB62, CB63, CB65, CB66, CB67, CB69, CB71, CB74, CB75, CB76, CB77, CB78, CB79, CB81, CB82, CB83, CB84, CB85, CB86, CB87, CB88, CB89, CB91, CB92, CB93, CB94, CB95, CB96, CB97, CB98, CB99, CB100, CB101, CB102, CB105, CB106, CB107, CB109.
TOTAL, RESPUESTAS CORRECTAS: 74
3. **Respuestas imputadas:** CB5, CB14, CB25, CB108, CB110. **TOTAL, RESPUESTAS IMPUTADAS: 5**

4. TOTAL, RESPUESTAS CORRECTAS + RESPUESTAS IMPUTADAS: 79

Lo anterior, por cuanto me es necesario conocer el valor otorgado a cada una de las preguntas utilizadas durante la prueba practicada al suscrito y la fórmula matemática desarrollada a través de la cual se obtuvo mi puntaje publicado el 3 de noviembre de 2022, en la cual se aborden los cálculos matemáticos, estadísticos y, en general, los procedimientos técnicos para obtener los resultados, ya que bajo mi criterio con la cantidad de respuestas obtenidas continuo en concurso.

Empleando la fórmula matemática convencional (dividir la cantidad de preguntas correctas entre el total de preguntas evaluadas y luego multiplicar por 100) para el número de 79 preguntas correctas, el resultado de aplicar esta fórmula me da 71.9 puntaje que me permite continuar en concurso.

SEGUNDA: Tener en cuenta que, dentro del proceso de selección: Secretaría de Educación Distrital de Cartagena_No Rural, OPEC – 183381 para el cual concurso, dentro de los documentos adjuntos a la convocatoria se encuentra la norma 3842 del 18 de marzo de 2022. “Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones” y en su anexo técnico 1, capítulo 1.3.1 las funciones específicas del cargo de coordinador, que marca el derrotero para la formulación de los casos y preguntas objeto de evaluación de ingreso al concurso de docentes y directivo docentes, aparte que transcribo puntualmente:

1.3. CARGO DE COORDINADOR

El Coordinador, lidera, participa y gestiona el trabajo de los docentes, bajo las orientaciones del rector y junto con éste, en los procesos académicos, pedagógicos, convivenciales del establecimiento educativo, en las acciones que favorecen el desarrollo de los programas institucionales e interinstitucionales y en las demás actividades definidas en el Proyecto Educativo Institucional – (PEI).

El Superior inmediato del coordinador es el rector de la respectiva institución educativa donde labora.

1.3.1 Funciones Específicas

1. Coordinar y participar en la formulación, revisión y actualización del Proyecto Educativo Institucional "(PEI), y en la formulación de planes y proyectos institucionales para su oportuna ejecución.
2. Sustentar ante el Consejo Académico proyectos que coadyuven al aprendizaje significativo de los estudiantes y mejoramiento de la calidad educativa.
3. Apoyar el desarrollo de los planes y proyectos de la institución, en articulación con los diferentes órganos del gobierno escolar y estamentos de la comunidad educativa.
4. Participar en la organización y desarrollo de jornadas pedagógicas con los docentes y la comunidad educativa para promover, actualizar, evaluar, hacer

seguimiento y acompañar las buenas prácticas sociales y académicas de la Institución.

5. Promover y propiciar una sana convivencia y clima institucional de acuerdo con las normas, deberes y derechos, estímulos y demás disposiciones establecidas en el Manual de Convivencia.
6. Participar en el Comité de Convivencia Escolar y en el Consejo Académico.
7. Coordinar la articulación del plan de estudios, de acuerdo con los referentes de calidad del Ministerio de Educación Nacional y las estrategias pedagógicas definidas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
8. Orientar y acompañar la implementación del modelo pedagógico, didáctico y curricular definido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
9. Motivar e impulsar estrategias de Innovación pedagógica y planes de mejoramiento por parte de los docentes, que potencien los procesos de enseñanza y aprendizaje.
10. Orientar las reuniones de área, de ciclos y de otros equipos pedagógicos escolares, para promover la coherencia de las prácticas pedagógicas con los propósitos de los diferentes planes y programas institucionales definidos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
11. Promover acciones de seguimiento al desempeño académico y disciplinario de los estudiantes, que generen acciones pedagógicas colaborativas en favor de los estudiantes, donde participen docentes y familias.
12. Participar y apoyar el proceso anual de autoevaluación institucional y el desarrollo del Plan de Mejoramiento institucional.
13. Participar en el diseño, organización y desarrollo de proyectos, foros y jornadas pedagógicas institucionales.
14. Coordinar la implementación del proceso de seguimiento al cumplimiento de las asignaciones y actividades académicas de los docentes, que permita la retroalimentación del desempeño profesional de los docentes.
15. Participar en la inducción a los docentes nuevos sobre el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el modelo pedagógico, Sistema institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE), proyectos especiales y manual de convivencia.
16. Apoyar el diseño e implementación de estrategias para relacionar al establecimiento con las diferentes entidades orientadas a la atención comunitaria que promuevan el desarrollo de actividades educativas.
17. Las demás que asigne el rector, las cuales deben estar acordes con el cargo y en correspondencia con la normatividad vigente.

Lo anterior, por cuanto no es posible formular casos y preguntas en una evaluación de ingreso docente y directivo docente para el cargo de coordinador cuya practica determina funciones propias del cargo de rector las cuales se encuentran determinadas por la misma norma en el anexo técnico 1, capítulo 1.2.1 y que, con base en lo implícito de este párrafo, sustento algunas de las respuestas a preguntas considerando poder ser imputables a mi favor.

TERCERA: Que cada ente territorial orienta los procesos de acuerdo a las realidades institucionales y el contexto, para el caso Cartagena. Esto es, cada institución educativa en cumplimiento de la norma, sus carencias y recursos determina sus procesos con

autonomía. La norma, la práctica y la realidad institucional determinada por el contexto de acción debe estar en correspondencia, por lo tanto cada caso planteado ajustado a las disposiciones del MEN, en dicha prueba, puede ser interpretado de varias formas de acuerdo al contexto, práctica y realidad social, motivo por el cual, aun más cuando dentro de sus enunciados se encuentren ambigüedades, es correcto examinar para el caso en particular del suscrito, las razones que a continuación se explicitan para cada pregunta incorrecta según la clave otorgada y que a mi parecer son respuestas válidas.

DÉCIMO: Además solicité imputar y apelar a la revisión de 17 de 31 respuestas incorrectas según la clave de respuestas del operador, bajo los siguientes argumentos:

1. **Pregunta CB2:** la pregunta se orienta hacia el caso de 3 estudiantes repitentes con más de 2 áreas, supone seguimiento por el comité de inclusión en el primer semestre y se obtiene capacitación de la secretaría de educación en DUA y PIAR, además se tiene asignado docente de apoyo por lo que parcialmente la problemática está solucionada, el análisis de estas precisiones del caso, me lleva a reflexionar que en la práctica, no es necesario revisar las evaluaciones en conjunto con el consejo académico para flexibilizar el plan de estudios, porque debió hacerse en la semana de desarrollo institucional al inicio del año (cuando se tiene a consideración la cantidad de estudiantes no promovidos del año anterior y los matriculados en el año en curso para determinar estrategias de trabajo) y revisado luego en la semana de diagnóstico que se aplica al estudiante, en consecuencia, los recursos que deben utilizar los docentes para ajustar el currículo y desarrollar unos planes de clases de acuerdo a la necesidad de los estudiantes, han debido tenerse en cuenta, por cuanto el enunciado del caso supone que ya se reunió el comité de inclusión y es ahí donde se analizan todos estos aspectos, además, las evaluaciones se revisarían con el consejo académico si el estudiante es requerido para promoción anticipada, motivo que no se orienta desde la pregunta. Lo que resta entonces es hacer seguimiento al proceso, para determinar en que casos es necesario flexibilizar el currículo y ajustar el SIEE, si se requiere, por eso marqué la opción C.
2. **PREGUNTA CB3:** Siguiendo el hilo conductor del caso, para el estudiante con discapacidad auditiva de transición que no recibe la atención necesaria, es imperativo que el coordinador actúe de inmediato, a sabiendas de las carencias que tienen las IEO y que los procesos con las entidades territoriales en cuanto al nombramiento de expertos en el tema son demorados, entonces es relevante solicitar al acudiente el acompañamiento diario en clase apoyando a la docente como interprete, si lo que se requiere brindar garantías de inclusión al estudiante que ya fue matriculado y que por tanto, al momento de su matrícula se supo su condición, (como es de transición, es estudiante nuevo). Reportar a la secretaría de educación a través del sistema de matrícula la necesidad de un modelo lingüístico es función del operador del SIMAT, y lo hace al tiempo que matricula al estudiante, por tanto, no compete esto al COORDINADOR. Por último, cuando el coordinador y el docente atienden la situación deben intentar solucionarla prontamente y no esperar a mediados de año que la secretaria de educación asigne un intérprete. Por lo tanto, marqué la C.

3. **PREGUNTA CB4:** En el caso, existe deterioro en el clima escolar por agresión física, verbal y relacional, ante un nuevo episodio de agresión verbal, teniendo en cuenta que ya se realizaron acciones de prevención y promoción de los derechos humanos y que se debe actualizar el manual de convivencia de manera que se incluyan cambios para las actuaciones y problemáticas planteadas, no es procedente tipificar la situación y ruta a seguir del Manual de convivencia, cuando precisamente este merece actualización y en dado caso, el ruta a seguir supone inicialmente indagar sobre la situación generada en aras de garantizar el debido proceso al estudiante y al docente, por lo que es imperativo que primero se generen los descargos para lo cual hay que llamar al docente, concertar con el docente la acción correctiva para el estudiante y así atender la situación dada, que es lo que sugiere todo manual de convivencia, por cuanto es una agresión verbal y no física, tipificándose en falta de tipo I. La pregunta está orientada hacia el actuar, ¿Qué hacer?, por lo tanto, lo que se debe hacer es garantizar el debido proceso aplicando la ruta, no determinarla o invocarla. Por lo tanto, marque la B.
4. **PREGUNTA CB7:** A la pregunta que indaga por las responsabilidades del coordinador en el cumplimiento de metas y objetivos, se supone que si ya se determinaron metas y objetivos en dicho PMI, y que lo que se busca es dar cumplimiento a las mismas, no es necesario participar en la elaboración de cronogramas y recursos que conformen el plan de acción por que ya se hizo, lo que debe hacerse es en consecuencia, tener en cuenta los datos de medición de acuerdo a la tipología establecida para ir evaluando el avance del PMI en el transcurso del año escolar. Por lo tanto, marque la A.
5. **PREGUNTA CB9:** Frente a los resultados que se esperan en todo PMI, en la práctica, si ya el PMI esta listo, lo que procede es socializar en una reunión y convocar a los integrantes de la comunidad educativa y administrativos a trabajar por el mismo, para luego si, en cuanto se ejecute, realizar el proceso de medición y cumplimiento de los objetivos del PMI. Se trata de hacer lo pertinente, teniendo en cuenta lo que se expone en la situación. No se puede ejecutar un PMI, si no se socializa primero. Por eso marque la opción A.
6. **PREGUNTA CB12:** Esta pregunta es un poco ambigua porque depende de la forma en como las instituciones realicen estos procesos, por cuanto las herramientas a utilizar por el coordinador como responsable de la explicación del proceso de autoevaluación institucional y del PMI, dependerán de la metodología de trabajo; elaborar una ficha por cada indicador en las que se mida el cumplimiento de metas y objetivos no es tan práctica como utilizar una tabla que contenga todo esto y que visualice de manera coherente y consecuente las acciones planteadas para cada propósito y análisis, por lo tanto marque la C.
7. **PREGUNTA CB20:** No es objetivo pretender que en una prueba de conocimientos específicos los participantes usen OUTLOOK, cuando la mayoría de las instituciones publicas por el servicio y acceso a la gama de aplicaciones que brinda la suite de Google, como correos electrónicos, YouTube, Forms, Calendario, Drive, Meet, Maps, Classroom, entre otras tiene es manejo de esta última. Es una pregunta que no representa imparcialidad y que por el tipo de respuesta supone, que desde calendario

de Google se pueda ejecutar y validar la opción que marqué. La misma tarea la puedo ejecutar de distintas formas, hasta con colocar una alarma en el celular y no implica tener conocimiento sobre el tema o saberse de memoria el proceso. Por lo tanto, se puede considerar pregunta imputable.

8. **PREGUNTA CB34:** la pregunta supone que en cuanto al formato de boletín anual de competencias del estudiante con discapacidad auditiva que se debe utilizar por haber el docente encontrado dificultades al momento de abordar matemáticas, lenguaje y ciencias, no existir adaptación en el plan de estudios, ni en el SIEE, ni tener conocimiento de que se ha trabajado anteriormente con este tipo de inclusión, al analizar el caso con el consejo académico, no es correcto requerir el mismo informe que establece el SIEE, pues no contempla esta situación, por cual debe optarse por implementar estrategias diferenciadas, para poder registrar las acciones realizadas por la escuela, en este caso por el docente en cuanto a la atención del estudiante con discapacidad auditiva, en consecuencia, un documento cualitativo como informe por los profesionales de apoyo pedagógico que incluya el proceso psicológico y de socialización del estudiante, resulta más interesante, idóneo y adecuado para complementar el boletín o informe que establece el SIEE, que por normativa de toda institución se debe garantizar a cualquier estudiante. Por eso marque la B.
9. **PREGUNTA CB43:** Para dar a conocer el Manual de Convivencia y lograr que los padres de familia se involucren en el proceso no es necesario programar una escuela para padres, pues esto debe hacerse en la primera reunión del año, cuando se realizan los procesos de inducción a estudiantes, padres de familia y docentes, en lo correspondiente al MC, Perfil Institucional y otros, por lo tanto basta con socializar el documento por cualquier medio, sea digital, físico/impreso o en la misma reunión de inicio de año y levantar acta de cumplimiento y aceptación, lo que no implica que obligatoriamente la UNICA estrategia a utilizar para socializar sea una escuela para padres. Por eso marqué la C. Esta pregunta puede ser imputable.
10. **PREGUNTA CB47:** El consejo académico diseña y pone en marcha actividades para enfrentar la situación de consumo de alcohol y el directivo docente previamente ha analizado y aprobado la pertinencia y viabilidad, teniendo en cuenta que se analizó en CA y que una de las actividades que siempre se hace según la ruta de atención y la norma para tal fin, es invitar a organismos de protección al menor para la estructuración de propuestas de abordaje pedagógico para solucionar el problema de riesgo, se debe involucrar al padre de familia para que se sume al proceso, por lo tanto, marqué la A, para dar respuesta al debido proceso ya que el caso supone acciones que ya se realizaron y que están implícitas en la ruta de atención que por el enunciado, fue activada. Ante una situación de consumo de alcohol, mientras se citan y llegan los organismos de protección al menor, se debe llamar inmediatamente al acudiente y/o padre de familia para que se apersona de la situación. El enunciado recalca lo que se debe hacer en primera instancia para resolver la situación, esto es, brindar al estudiante la atención psicosocial para evidenciar la situación dentro de la escuela y citar al acudiente.

11. **PREGUNTA CB49:** En aras de garantizar el debido proceso, primero se debe dialogar con los estudiantes implicados para evidenciar si hay una situación de consumo y solicitar el apoyo al docente orientador, para luego levantar el acta de atención que se va a requerir al activar la ruta de atención, luego se cita a los padres de familia para involucrarlos y remitirlos al centro de salud con la orden de remisión a EPS, que expide la escuela. Este es el debido proceso. Por eso marqué la B.
12. **PREGUNTA CB54:** Para el caso que la secretaria de educación no brinde asesoría y supervisión, la escuela debe garantizar lo contenido en el guía 34, elaborando su plan de desarrollo o mejoramiento en compañía de docentes y la comunidad educativa beneficiaria. Por lo tanto, marqué la opción A.
13. **PREGUNTA CB57:** Coordinar con la entidad territorial la destinación de recursos asignados por parte del SGP por matrícula, mencionando las prioridades de la Institución es función específica del rector como data en el ITEM 12 del anexo técnico 1, capítulo 1.2.1 norma 3842 del 18 de marzo de 2022. Por lo tanto, la pregunta no es viable para el cargo de coordinador, así pues, solo se puede expresar una opinión respecto al caso, más no informar que los recursos girados en exceso serán deducidos en la asignación del año siguiente, ni asegurar eso, pues es competencia únicamente del rector. Por eso, es correcto, dada la situación deducir y suponer que los recursos girados en exceso pueden ser disminuidos del recurso propio de la entidad territorial porque los de la escuela quizás no se puedan devolver. Esta pregunta puede ser imputable a mi favor ya que la evaluación empleando casos, debe ser diferenciada de acuerdo a las funciones específicas del cargo al cual se concursa.
14. **PREGUNTA CB59:** Reportar nuevos bienes para que sean incluidos en el inventario es función específica del rector como data en el ITEM 4, 12, 18 y 23 del anexo técnico 1, capítulo 1.2.1 norma 3842 del 18 de marzo de 2022., por lo tanto, quien se debe abstener de reportar el material fungible por naturaleza de consumo total es este funcionario, el coordinador solo debe opinar que de lógica un aula ambiental que no está construida, que se va a proyectar y es que es propuesta de una ONG, no se debe reportar porque no está materializada. Esta pregunta puede ser imputable a mi favor ya que la evaluación empleando casos, debe ser diferenciada de acuerdo a las funciones específicas del cargo al cual se concursa.
15. **PREGUNTA CB64:** Si el directivo docente coordinador, se da cuenta que dotaron las 4 salas de informática con 50 computadores cada una en calidad de préstamo, que faltan 15 equipos por asignar y que 6 de ellos no llegaron pues están en el núcleo educativo por orden de la secretaria de educación, su función es inventariar lo recibido para efectos de control, uso y gestión junto con los docentes, ya que, revertirlos a la institución en el estado en que se encuentran es función del rector pues es quien representa legalmente a la institución ante la entidad que presta los equipos, y es el quien dispone de su uso final, según ITEM 4, 12, 18 y 23 del anexo técnico 1, capítulo 1.2.1 norma 3842 del 18 de marzo de 2022. Por tanto, esta pregunta puede ser imputable a mi favor ya que la evaluación empleando casos, debe ser diferenciada de acuerdo a las funciones específicas del cargo al cual se concursa.

16. **PREGUNTA CB70:** El coordinador en algunos casos debe, en los procesos de evidenciar su liderazgo, imparcialidad, resolución armónica de conflictos, y practica de valores como la empatía; llegar a acuerdos con los docentes, por ello una posible solución es *con la autorización del rector*, otorgar a otro docente que no tenga 24 periodos de clases asignados, la dirección de grupo en aras de no sobrecargar al docente de matemáticas, entendiendo que el acompañamiento a los proyectos transversales obligatorios en la práctica, siempre demandan mucho tiempo que por lo regular le puede sumar hasta 2 y 4 periodos de clases a los docentes que los lideran, recordar que lo normativo es que el docente tenga 22 periodos de clases para docentes de bachillerato, 25 para primaria (por ser del área de matemáticas se deduce que es docente de bachillerato), indistintamente de las particularidades y acuerdos institucionales. Por otro lado, el ITEM 9 del anexo técnico 1, capítulo 1.2.1 norma 3842 del 18 de marzo de 2022 plantea que la asignación académica es función específica del rector, por lo tanto, esta pregunta puede ser imputable a mi favor ya que la evaluación empleando casos, debe ser diferenciada de acuerdo a las funciones específicas del cargo al cual se concursa.
17. **PREGUNTA CB72:** El coordinador en la práctica socializa directrices en torno a la formulación de las contribuciones individuales a partir de las intencionalidades institucionales y sus componentes, actividad que se ejecuta cuando se promueve la construcción de estas por parte del docente, con amplitud y detalle en los resultados y luego se revisa el documento que entrega en cuanto a su redacción, coherencia y correlación, más no acompaña al docente en la redacción de sus contribuciones pues estas son individuales y de carácter personal, de acuerdo con los resultados que el mismo espera en correspondencia con la misión institucional. Por otro lado, realizar la evaluación de desempeño anual de docentes es función específica del rector como data en el ITEM 15 del anexo técnico 1, capítulo 1.2.1 norma 3842 del 18 de marzo de 2022. Por lo tanto, esta pregunta puede ser imputable a mi favor ya que la evaluación empleando casos, debe ser diferenciada de acuerdo a las funciones específicas del cargo al cual se concursa.

QUINTA: Solicitar la imputación a mi favor de las preguntas CB20, CB43, CB57, CB59, CB64, CB70 y CB72.

SEXTA: Requerir por parte de la UNIVERSIDAD LIBRE, en calidad de operador del concurso, revisar cada una de las razones expuestas en este documento y contestar detalladamente a las mismas, dejando a un lado las respuestas automatizadas que siempre utilizan los operadores para este tipo de recurso. Pues por lo expuesto anteriormente, este caso en particular, requiere actuación especial.

DÉCIMO UNO: El día 02 de febrero de 2023, la CNSC y la Universidad Libre, responden a mi reclamación realizada el 28 de noviembre de 2022, sin tratar a fondo mis peticiones, dando una respuesta de manera general e informativa más no una respuesta específica y de carácter particular, atendiendo a mis peticiones, al análisis que realicé en cada una de las preguntas y a la solicitud que hice se tuviera en cuenta el MANUAL DE FUNCIONES para el cargo que aspiraba, en este sentido, se me vulnera mi derecho al debido proceso y no se me garantiza la respuesta requerida. Asimismo,

publican en este documento, por insistencia en mi petición y de forma general a todos los concursantes de la OPEC, los detalles omitidos en el GOA relacionados con la puntuación directa ajustada, habiendo pasado cinco (5) meses después, a continuación, expongo el asunto, resaltando la parte motiva:

En relación con la calificación de la prueba eliminatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional. El método está basado en la proporción de referencia para cada grupo de aspirantes según la OPEC a la que se inscribieron.

Tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es: **0.74540** y su proporción de aciertos es: **0.71818**

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{Min_{aprob}}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow Min_{aprob} + \frac{100 - Min_{aprob}}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [X_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Calificación en la prueba del i -ésimo aspirante.

IGUALDAD // MERITO // OPORTUNIDAD



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Min_{aprob} : valor de la calificación mínima aprobatoria según los acuerdos de convocatoria.

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del i -ésimo aspirante en la prueba

DECIMO DOS: La UNILIBRE, aplica la calificación con ajuste proporcional a mi prueba eliminatoria y obtiene el siguiente resultado:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	79
n : Total de ítems en la prueba	110
Min_{aprob} : Valor de la calificación mínima aprobatoria según acuerdos de convocatoria.	70
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0.74540

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **67.44**

En relación con la calificación de la prueba clasificatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación también se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional.

Para el cálculo de la puntuación tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es **0,50.** y su proporción de aciertos es **0.67857**

En relación con la prueba clasificatoria informa que también se utilizó el método calificación con ajuste proporcional:

Para el cálculo de la puntuación tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es **0,50**. y su proporción de aciertos es **0.67857**

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{M_i}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow M_i + \frac{100 - M_i}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Puntaje con ajuste proporcional del i-ésimo aspirante.

M_i : Calificación fraccionada clasificatoria

UNIVERSIDAD
LINEA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Equidad, Merito y Oportunidad

S U A L D A D / / M É R I T O / / O P O R T U N I D A D



**Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022
y 601 de 2018 PDET Norte de Santander**
Docentes y Directivos Docentes
(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

n : Total de ítems en la prueba.
 $Prop_{Ref}$: Proporción de referencia
 X_i : Cantidad de aciertos del i-ésimo aspirante en la prueba.

DÉCIMO TRES: asimismo me informa que, contra los detalles omitidos en la GOA, no procede recurso alguno:



**Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022
y 601 de 2018 PDET Norte de Santander**
Docentes y Directivos Docentes
(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 2.7.2 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,



María Victoria Delgado Ramos
Coordinadora General de Convocatoria
Directivos Docentes y Docentes

Proyectó: Andrés Molano
Supervisó: Olga Letty Buitrago
Auditó: Yenny Acevedo
Aprobó: Henry Javela Murcia - Coordinador Jurídico del Proceso de Selección.

DECIMO CUARTO: LA CNSC, declara que el suscrito accionante no continúa en concurso:

The screenshot displays the CNSC portal interface. On the left is a sidebar with the user's profile (KAROL JOSEF) and a menu of options like 'Panel de control', 'Formulario', 'Exámenes', 'Experiencia', 'Productos intelectuales', 'Otros documentos', 'Centro Nacional de Trabajo de OPEC (OPEC)', 'Asesorías', 'Ver datos waitlist', and 'Cambiar contraseña'. The main content area shows the user's exam results for the 2019-2021 cycle. It includes a section for 'Otras Solicitudes' (Other Requests) and a 'Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso' (Sum of scores obtained in the competition). The sum of scores section shows a total score of 47.26, which is below the required score of 50.00. A message states: 'El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación'.

Prueba	Puntaje obtenido	Resultado ponderado	Ponderación
Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Derecho Docente - NO RUSA	70.00	47.44	68
Prueba Psicológica - Derechos Docentes	No aplica	47.85	15

Resultado total: 47.26

NO CONTINUA EN CONCURSO

DECÍMO QUINTO: En relación a mi justa reclamación, donde solicité a la UNILIBRE dar respuesta de fondo a las preguntas que objeté de acuerdo con la revisión del material de las pruebas que realicé, evidenciando que de las 110 preguntas que se realizaron en la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, tuve 79 aciertos (74 aciertos más 5 preguntas imputadas que fueron concedidos como aciertos a todos los aspirantes a la OPEC) y que al releer cada una de las respuestas consideradas incorrectas, pude evidenciar que la respuesta que la UNILIBRE, considera como correcta, no tiene un fundamento dentro de la legislación educativa que rige al país, y que, por ende, rige la función de los cargos docentes y directivos docentes, que son objetos de la convocatoria dada. Respecto a las preguntas imputadas la UNILIBRE, afirma:

Con el fin de dar claridad frente al concepto "IMPUTADO" referido en algunos ítems de la tabla de respuestas clave, anteriormente relacionada, es preciso manifestar que el mencionado concepto significa que, independientemente de la respuesta seleccionada por el aspirante, estos ítems son contados como aciertos para todo el grupo de referencia (OPEC), toda vez que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

Con la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems observando su comportamiento. En esta etapa del proceso se analizaron, entre otras cosas, qué tan difíciles eran los ítems para el grupo de personas que lo presentaron, si tuvieron algún problema de redacción, si algunos no eran pertinentes para el perfil que se evaluó, etc. Los análisis mencionados anteriormente se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran, los constructores de los ítems, la coordinadora de pruebas, el psicómetra y el analista de datos.

Adicional a lo anterior y para profundizar un poco más en el análisis, se realiza la revisión de los ítems de forma cualitativa, para determinar si es necesario imputar (dar el acierto a todos los aspirantes) algún ítem que no cumpla con los criterios de calidad, de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems imputados.

Continúa pantallazo:

Una vez hecho el análisis de los ítems, se procede a calcular la calificación del aspirante.

En la prueba presentada por usted los ítems imputados fueron los siguientes:

Tipo de prueba	Posición	Causa
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	5	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	14	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	25	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	108	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM

IGUALDAD // MERITO // OPORTUNIDAD

Univariado Libre CNSC

Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	110	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	123	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	128	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM

Resalto algunas partes del contenido para poner a consideración a su señoría que la prueba en general puede, desde un análisis exhaustivo por la metodología empleada contener problemas de contenido que afecten la comprensión, que no aporten a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir, que tenían algún problema de redacción y algunas de las mismas podrían no ser pertinentes para el perfil que se evaluó; esto no solo puede aplicar a las que la UNILIBRE desee imputar, dicho lo anterior justifico mi petición en el complemento de la reclamación que dice: “QUINTA: Solicitar la imputación a mi favor de las preguntas CB20, CB43, CB57, CB59, CB64, CB70 y CB72.” la UNILIBRE no da respuesta, se limita únicamente a decir cual es la respuesta correcta para su grupo de expertos, más no justifican porqué no consideran que mis argumentos son inválidos, modestia aparte señor Juez, funjo como coordinador encargado en una escuela pública y conozco muy bien cuales son mis funciones y las que competen directamente al rector.

Por otro lado, ante mi reclamación por las preguntas 2, 3, 4, 7, 9, 12, 20, 34, 43, 47, 49, 54, 57, 59, 64, 70 y 72, incluidas las que consideré debían revisar con detenimiento por cuanto cumplen con el concepto de imputable y presenté totalmente argumentado dicho evento, la UNILIBRE, responde:

Preguntas solicitadas	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
2	C - es correcta, porque el directivo debe hacer el seguimiento a los aprendizajes desde el Sistema Institucional de Evaluación, tal como está estipulado en las responsabilidades del establecimiento educativo; Decreto 1421 de 2017, artículo 2.3.3.5.2.3.1. Gestión educativa y gestión escolar "Hacer seguimiento al desarrollo y los aprendizajes de los estudiantes con discapacidad de acuerdo con lo establecido en su sistema institucional de evaluación de los aprendizajes, con la participación de los docentes de aula, docentes de apoyo y directivos docentes, o quienes hagan sus veces en el establecimiento educativo."	B - es incorrecta, porque el directivo docente debe iniciar las acciones con el docente de apoyo y comisión de evaluación y promoción y no con el Consejo Académico, ya que sus funciones son más globales de acuerdo con el Decreto 1860 de 1994 del Ministerio de Educación, artículo 24, mientras que el Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR) es más específico para el estudiante con discapacidad. Lo anterior acorde al Decreto 1421 de 2017, artículo 2.3.3.5.2.3.5. Construcción e implementación de los Planes Individuales de apoyos y ajustes razonables (PIAR). El PIAR es el proyecto para el estudiante durante el año académico, que se debe llevar a cabo en la institución y en el aula en conjunto con los demás estudiantes de su clase, y deberá contener como mínimo los siguientes aspectos: i) descripción del contexto general del estudiante dentro y fuera del establecimiento educativo (hogar, aula, espacios escolares y otros entornos sociales); ii) valoración pedagógica; iii) informes de profesionales de la salud que aportan a la definición de los ajustes; iv) objetivos y metas de aprendizaje que se pretenden reforzar; v) ajustes curriculares, didácticos, evaluativos y metodológicos para el año electivo, si se requieren; vi) recursos físicos, tecnológicos y didácticos, necesarios para el proceso de aprendizaje y la participación del estudiante y; vii) proyectos específicos que se requieran realizar en la institución educativa, diferentes a los que ya están programados en el aula, y que incluyan a todos los estudiantes; viii) información sobre alguna otra situación del estudiante que sea relevante en su proceso de aprendizaje y participación y ix) actividades en casa que darán continuidad a diferentes procesos en los tiempos de receso escolar.

Preguntas solicitadas	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
3	A - es correcta, porque el directivo y la Secretaría de Educación deben garantizar una oferta pertinente a su discapacidad, acorde con el Decreto 1421 de 2017, artículo 2.3.3.5.2.3.2. Oferta educativa pertinente para personas con discapacidad. Numeral 2. Oferta bilingüe bicultural para población con discapacidad auditiva: la Modalidad Bilingüe - Bicultural es aquella cuyo proceso de enseñanza - aprendizaje será en la Lengua de Señas Colombiana - Español como segunda lengua y consiste en la destinación de establecimientos educativos regulares, en los que se contarán con aulas paralelas y docentes bilingües que impartan la formación en lengua de señas, y otros apoyos tecnológicos, didácticos y lingüísticos requeridos, entre los que están los intérpretes de Lengua de Señas Colombiana y modelos lingüísticos.	C - es incorrecta, porque el directivo debe garantizar los medios para atender al menor sin solicitar el acompañamiento del acudiente, según el Decreto 1421 de 2017, artículo 2.3.3.5.2.3.3. Acceso al servicio educativo para personas con discapacidad. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1618 de 2013, "las entidades territoriales certificadas garantizarán a las personas con discapacidad el ingreso oportuno a una educación con calidad y con las condiciones básicas y ajustes razonables que se requieran, sin que la discapacidad sea causal de negación del cupo." El directivo y la Secretaría de Educación deben garantizar una oferta pertinente a su discapacidad, acorde con el Decreto 1421 de 2017, artículo 2.3.3.5.2.3.2. Oferta educativa pertinente para personas con discapacidad. Numeral 2. Oferta bilingüe bicultural para población con discapacidad auditiva: la Modalidad Bilingüe - Bicultural es aquella cuyo proceso de enseñanza - aprendizaje será en la Lengua de Señas Colombiana - Español como segunda lengua y consiste en la destinación de establecimientos educativos regulares, en los que se contarán con aulas paralelas y docentes bilingües que impartan la formación en lengua de señas, y otros apoyos tecnológicos, didácticos y lingüísticos requeridos, entre los que están los intérpretes de Lengua de Señas Colombiana y modelos lingüísticos.

4	C - es correcta, porque el directivo debe analizar la situación para tipificarla según sea tipo I, II o III y acorde a ello, hacer el debido seguimiento al protocolo estipulado en el Manual de Convivencia con respecto a la atención de situaciones. De conformidad con el Decreto 1965 de 2013, artículo 38 "Acciones del componente de atención. Se consideran acciones de atención aquellas que permitan asistir a los miembros de la comunidad educativa	B - es incorrecta, porque el directivo debe en primera medida revisar el protocolo y no tomar acciones apresuradas. Los diferentes protocolos estipulan el diálogo concertado entre las partes, orientando las formas de conciliación y el restablecimiento de los derechos si fuese necesario fomentando una oportunidad de aprendizaje pedagógico mediante el diálogo. Lo anterior está sustentado en el Decreto 1965 de 2013, artículo 42 "Reunir inmediatamente a las
---	---	---

Preguntas solicitadas	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, mediante la implementación y aplicación de los protocolos internos de los establecimientos educativos y la activación cuando fuere necesario, de los protocolos de atención que para el efecto se tengan implementados por parte de los demás actores que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar en el ámbito de su competencia".	partes involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica para que éstas expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo".
7	C - es correcta, porque de acuerdo con el "paso cuatro: Definición de las actividades y de sus responsables", de la "Guía metodológica No. 34 para el mejoramiento institucional de la autoevaluación al plan de mejoramiento" (Ministerio de Educación, 2008), los objetivos y las metas deben definir las actividades que permitirán obtener los resultados previstos. Ahora bien, este conjunto de acciones y sus responsables, el cronograma de trabajo y los recursos requeridos para su ejecución conforman el plan de acción, o la "bitácora", que orienta el trabajo de los equipos institucionales durante un determinado período, de manera que este sea eficiente, coordinado y organizado.	A - es incorrecta, porque se deben definir las fuentes de los datos para calcular el valor del indicador y debe haber una periodicidad de cálculo y no anualmente ; de acuerdo con "el paso 3: Definición de los indicadores de resultados", de la "Guía metodológica No. 34 para el mejoramiento institucional de la autoevaluación al plan de mejoramiento" (Ministerio de Educación, 2008), esta opción no se relaciona con los conceptos que se utilizaran para llevar a cabo las actividades en los formatos establecidos por la institución. Por lo anterior, al no aplicar para dar respuesta a lo solicitado.
9	B - es correcta, porque de acuerdo con el "paso 3: Definición de los indicadores de resultados", de la "Guía metodológica No. 34 para el mejoramiento institucional de la autoevaluación al plan de mejoramiento" (Ministerio de Educación, 2008), en cuanto a los resultados esperados se señala que, al finalizar este paso, el establecimiento educativo contará con un conjunto de indicadores de proceso y resultado para medir el grado de cumplimiento de las metas y objetivos del plan de mejoramiento, que corresponde a lo que el coordinador debe confirmar al terminar la definición y elaboración de los indicadores.	A - es incorrecta, porque la socialización se realiza después de verificar que los indicadores se encuentren estructurados y que midan el grado de cumplimiento con base en los objetivos y metas de acuerdo con la "Guía metodológica No. 34 para el mejoramiento institucional de la autoevaluación al plan de mejoramiento" (Ministerio de Educación, 2008). Lo adecuado es expresar que es necesario contar con un conjunto de indicadores de proceso y resultado para medir el grado de cumplimiento de las metas y objetivos del plan de mejoramiento.

Preguntas solicitadas	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
12	B - es correcta, porque de acuerdo con el paso tres "definición de los indicadores de resultado", de la "Guía metodológica No. 34 para el mejoramiento institucional de la autoevaluación al plan de mejoramiento" (Ministerio de Educación, 2008), se describe lo mencionado en esta opción respecto a las herramientas a aplicar, indicando que se elaboran fichas de cada uno de los indicadores para llevar a cabo la medición del cumplimiento de metas y objetivos.	C - es incorrecta, porque de acuerdo con el paso dos "formulación de las metas que parten de la equidad como principio", de la "Guía metodológica No. 34 para el mejoramiento institucional de la autoevaluación al plan de mejoramiento" (Ministerio de Educación, 2008), esta opción de respuesta se relaciona con una herramienta que puede ser una tabla (ej. Excel), lo que no es lo adecuado para la definición de indicadores, dado que es necesario describir toda la información relacionada con el indicador que permita identificar los principales objetivos y metas que se deban abordar para lograr el cumplimiento del indicador. Por lo anterior lo pertinente elaborar fichas una por cada indicador, en las cuales se medirá el cumplimiento del plan.

20	B - es correcta, porque la categoría PLANEADO incluye tareas a las cuales se puede establecer una fecha de vencimiento. Además, en el panel MI DÍA que aparece en la parte superior del calendario permite que se arrastren tareas a este. Lo anterior, cumpliendo con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365 en la página: https://support.microsoft.com/es-es/office/usar-tareas-en-outlook-com-6e8a991b-ea62-4009-a7f7-62b70a57ec18	A - es incorrecta, porque la categoría MI DÍA es una lista inteligente que puede ayudarle a realizar un seguimiento de las tareas que desea realizar durante el día. Sin embargo, esta opción de respuesta NO cumple con los criterios requeridos tanto en el caso como en el enunciado, ya que se requiere una fecha de vencimiento. Lo anterior, en referencia con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365, en la página: https://support.microsoft.com/es-es/office/usar-tareas-en-outlook-com-6e8a991b-ea62-4009-a7f7-62b70a57ec18
34	A - es correcta, pues esto da cuenta de un proceso de ajustes razonables, en donde se parte de las habilidades y se identifican los procesos de pensamiento involucrados en las competencias; de esta forma, además, se da cumplimiento con el Decreto 1421 de 2017, Art. 2.3.3.5.2.3.7.: Informe anual de competencias o de proceso pedagógico. Se expresa que los estudiantes con discapacidad recibirán los mismos informes de seguimiento y retroalimentación que el establecimiento	B - es incorrecta, en tanto se deja a un lado la labor del docente de aula y se redirecciona la responsabilidad del proceso académico a los profesionales de apoyo, equiparándolo a un proceso terapéutico y no educativo, sin reconocer que para aquellos estudiantes en cuyo PIAR se hayan identificado ajustes particulares en el proceso de evaluación de los aprendizajes, al finalizar cada año académico se anexará además del informe institucional un informe anual de proceso pedagógico para los

Preguntas solicitadas	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	educativo fije en el sistema institucional de evaluación de todos los estudiantes.	estudiantes de preescolar o de competencias para los estudiantes de básica y media (Decreto 1421 de 2017, Art. 2.3.3.5.2.3.7.).

43	B - es correcta, porque dentro de los fines y propósitos de la Escuela de padres se encuentran "fortalecer las capacidades de los cuidadores capacidades como responsables de derechos, con el fin de apoyar la formación integral de los educandos, y cualificar su respuesta para la detección, atención y prevención de situaciones que afecten el desarrollo físico, mental, sicosocial y sicossexual de los niños, niñas y adolescentes, como sujetos activos de derechos", como lo establece la normatividad que regula la implementación de las escuelas de padres (Ley 2025, 2020, art. 2). Este tipo de ejes temáticos son complementarios y congruentes con el sistema de convivencia escolar, de conformidad con lo establecido con la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2013.	C - es incorrecta, porque no es suficiente con la firma de aceptación por parte del acudiente para que se logren los propósitos de convivencia escolar. Es responsabilidad del directivo docente asegurar que la comunidad educativa conozca el manual de convivencia y que se apropie de los principios y normas allí establecidos, como lo establece la Guía para el Mejoramiento Institucional (Ministerio de Educación Nacional, 2008, p. 97).
47	C - es correcta, porque, según el Comitato Internazionale per lo Sviluppo dei Popoli, (2021) y la Ley 1620 de 2013, se debe involucrar a miembros de la comunidad educativa, como padres de familia y estudiantes, ya que ellos pueden aportar desde el reconocimiento del contexto al diseño y ejecución de las propuestas de abordaje pedagógico. Además, una de las funciones del concejo de padres es coadyuvar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente.	A - es incorrecta, porque actores de apoyo psicosocial externos son referentes en la activación de las rutas de atención, y no en la formulación de planes de abordaje pedagógico, según lo establecido en el documento "Protocolos para el Abordaje pedagógico de situaciones de riesgo en el marco de la ruta de atención para la convivencia escolar" (Comitato Internazionale per lo Sviluppo dei Popoli, 2021; la Ley 1620 de 2013).

49	C - es correcta, porque, según el Decreto 1965 de 2013, esta situación es de tipo II, en la cual se pone de manifiesto un evidente riesgo que causa daños al cuerpo o a la salud. En consecuencia, se deben	B - es incorrecta, porque con esta opción de respuesta no se tienen en cuenta las acciones previstas en la ruta de acción integral a situaciones tipo II, considerándose, por lo tanto, una omisión
----	---	---

Preguntas solicitadas	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	realizar las siguientes acciones: "(...)1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia. (...) 4. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia. 5. Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, madres o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido, preservando, en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos" (Decreto 1965, 2013).	por parte del Directivo Docente (Decreto 1965, 2013). A continuación, se describe qué situación corresponde al tipo II y qué se debe hacer cuando esta se presenta: "(...)1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia. (...) 4. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia. 5. Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, madres o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido, preservando, en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos" (Decreto 1965, 2013).
54	B - es correcta, porque ante un resultado negativo en la evaluación institucional anual, lo apropiado es formular el plan remedial, documento que deberá ser acompañado a través de asesoría y supervisión por la Secretaría de Educación, según lo indica la Ley General de Educación (Ley 115, 1994, art. 84).	A - es incorrecta, porque el plan de desarrollo no es el documento que responde a la situación planteada. Adicionalmente, el asesoramiento debe provenir de una entidad externa, como lo es la Secretaría de Educación o quien haga sus veces; este acompañamiento garantiza la priorización en la asignación de recursos financieros por parte del municipio, según lo indica la Ley General de Educación (Ley 115, 1994, art. 84).
57	C - es correcta, porque ante una situación como la indicada en el caso, el procedimiento que se establece en la Ley 715 de 2001 está orientado a la disminución de la asignación correspondiente al año siguiente en el que se detectó el error de aumento en la asignación de recursos recibidos por la entidad territorial (Ley 715, 2001, Art. 16.1.2).	A - es incorrecta, porque la disminución se genera dentro de la participación del Sistema General de Participaciones destinada para el sector educativo. Al respecto, la Ley 715 de 2001 establece que "Cuando la Nación constate que debido a deficiencias de la información, una entidad territorial recibió más recursos de los que le correspondería de conformidad con la fórmula establecida en el presente artículo, su participación deberá reducirse hasta el monto que efectivamente le corresponda. Cuando esta circunstancia se presente, los recursos girados en exceso se deducirán de

Preguntas solicitadas	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
		la asignación del año siguiente" (Ley 715, 2001, Art. 16.1.2).
		C - es incorrecta, porque todas las

59	A - es correcta, porque este tipo de insumos son aquellos que se consumen en su primer uso, o con el tiempo se deterioran a largo plazo, por lo que no es exigible su devolución, según la "GUÍA METODOLÓGICA No. 20 Organización y administración de bienes muebles e inmuebles de los establecimientos educativos" (Ministerio de Educación, 2020).	C - es incorrecta, porque todas las intervenciones relacionadas con el mejoramiento de la infraestructura existente, así como con las construcciones nuevas, deberán generar un reporte inmediato para la actualización del inventario, según la "GUÍA METODOLÓGICA No. 20 Organización y administración de bienes muebles e inmuebles de los establecimientos educativos" (Ministerio de Educación, 2020).
64	B - es correcta, porque en el inventario deberán identificarse los bienes que se encuentren en poder de terceros o en servicio en dependencias ajenas al establecimiento educativo, los cuales deberán ser revertidos a la institución, en el estado en que se encuentren. Lo anterior está sustentado en la "GUÍA METODOLÓGICA No. 20 Organización y administración de bienes muebles e inmuebles de los establecimientos educativos" (Ministerio de Educación, 2020).	A - es incorrecta, porque la entidad territorial que maneja los inventarios será la única habilitada para las transferencias de estos entre instituciones. Lo anterior está establecido en la "GUÍA METODOLÓGICA No. 20 Organización y administración de bienes muebles e inmuebles de los establecimientos educativos" (Ministerio de Educación, 2020).
70	A - Pendiente	B - Pendiente
72	B - es correcta, porque la concreción y claridad en la formulación ayuda a establecer lo que se quiere hacer, lo que se pretende transformar y las condiciones de calidad del resultado. En este sentido, podemos encontrar que la "GUÍA METODOLÓGICA No.31 Evaluación Anual de Desempeño Laboral Docentes y Directivos Docentes del Estatuto de Profesionalización Docente" dice que "En términos formales, una contribución debe estar redactada con brevedad, ya que constituye un resultado concreto. Igualmente, su formulación debe indicar un resultado terminado, no parcial, que se alcance al terminar el año, razón por la cual hay que asegurarse de plantear logros	A - es incorrecta, porque es inadecuado que la construcción sea amplia y detallada, ya que la construcción sencilla y clara de estas contribuciones permite clarificar las acciones intencionadas y la condición de calidad del resultado. La redacción debe contener tres elementos: verbo + objeto + condición de calidad, según la "GUÍA METODOLÓGICA No.31 Evaluación Anual de Desempeño Laboral Docentes y Directivos Docentes del Estatuto de Profesionalización Docente" (Ministerio de Educación Nacional, 2008, pp. 25-26). Adicionalmente las contribuciones individuales son concertadas entre evaluado y evaluador. así mismo a través de la definición de ellas puede determinar el nivel de logro individual alcanzado, lo cual puede

Preguntas solicitadas	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	realistas y alcanzables (ocho en total, uno por cada competencia funcional). La redacción contiene los siguientes elementos: • Verbo: expresa la acción que va a realizar el docente o directivo docente, mediante un verbo activo fácilmente observable y verificable. Por ejemplo, elaborar diseñar, documentar, presentar, etc. Es recomendable evitar verbos internos (pensar, reflexionar, idear, etc). • Objeto: refiere al resultado específico que espera alcanzar el docente o directivo docente. Por ejemplo, un informe, una base de datos, un proyecto, etc. • Condición de calidad: precisa las características de calidad que debe cumplir el resultado esperado" (Ministerio de Educación Nacional, 2008, pp. 25-26).	afectar positiva o negativamente la metas colectivas de la institución. Es a través de las características de estos criterios y evidencias establecidas que se puede asignar una valoración a lo realizado. En la página 25 de la Guía No 31 del Ministerio de Educación Nacional se define " Hay que señalar que este es un proceso concertado entre evaluador y evaluado que consiste en especificar resultados concretos con los que se compromete el docente o directivo docente durante el año evaluado indicando las características esperadas de dichos resultados y las evidencias necesarias para su evaluación" Bibliografía : Guía No 31 de 2008. Ministerio de Educación Nacional p.25.

DECIMO SEXTO: De la respuesta suministrada por la UNIVERSIDAD LIBRE, resulta evidente que se trata de un modelo estándar, que utilizan para todos los que participen al cargo en merito, respuesta transcribe el contenido de la pregunta automatizada con una justificación de la respuesta, preparada con anticipación; más no analiza cada uno de los argumentos por el suscrito expuesto, con lo cual se encuentra ineficiente e ineficaz el acceso a las pruebas escritas, ya que no hay una respuesta de fondo.

Nótese la respuesta dada a la reclamación de la pregunta No. 70: “pendiente”

70	A - Pendiente	B - Pendiente
----	---------------	---------------

Que se puede interpretar como la ausencia de un criterio para resolver la pregunta o el olvido del funcionario que redactó el documento en dar solución a mi reclamación. Sin duda alguna queda en el aire este punto.

RAZONES

Con fundamento en los HECHOS recién expuestos, el suscrito accionante procede a exponer las razones que permiten establecer una omisión y una extralimitación en la actuación administrativa de la UNILIBRE con respecto a la prueba de carácter eliminatorio y su calificación.

PRIMERA: La UNIVERSIDAD LIBRE omitió publicar en la GOA de manera detallada los escenarios o métodos de calificación para la prueba eliminatoria; incumplió una de las obligaciones derivada de la licitación adjudicada por la CNSC, esta es, presentar en la GOA los escenarios de calificación para la prueba eliminatoria. Esos escenarios podrían ser la escala de centil, baremo normalizado o no normalizado y/o puntuación directa. Además, de todos estos escenarios debió aplicarse el escenario de calificación de mayor favorabilidad para el aspirante. Todo esto, de conformidad con el numeral 4.2.1. del Anexo N°1 de la Licitación Pública CNSC – LP – 002 de 2022. Por lo que, en consecuencia:

1. La UNILIBRE no publicó en la GOA de manera detallada la forma de calificación de la prueba eliminatoria, tal como se anunció en el Anexo del Acuerdo de Convocatoria.
2. La UNILIBRE no publicó en la GOA de manera detallada los escenarios de calificación, tal como le fue requerido en el Anexo Técnico de la licitación.
3. La UNILIBRE informó el método de calificación para la prueba eliminatoria en un documento distinto y posterior a la GOA. Lo hizo como respuesta a la reclamación interpuesta por el suscrito accionante, 5 meses después de haber publicado la GOA.
4. Es conclusivo que la UNILIBRE cometió una omisión en su actuación administrativa respecto a la publicación en la GOA de los escenarios de calificación o métodos para calificar la prueba eliminatoria.

SEGUNDA: La no publicación de los escenarios o métodos de calificación de manera detallada en la GOA es una omisión administrativa inexcusable, no hay argumento que valide esta omisión. En lugar de cumplir con su deber contractual (Anexo de la Licitación) de publicar en la GOA los diferentes escenarios de calificación para la prueba eliminatoria, tal como lo estableció también la

CNSC en el Anexo de condiciones específicas de la Convocatoria, UNILIBRE impuso al suscrito accionante la tarea de buscar la metodología matemática y estadística en los documentos de concursos similares sin decir taxativamente cuál de ellos. Se lee en la p. 34 de la GOA: “se aplicarán procedimientos matemáticos y estadísticos utilizados en pruebas con características similares” En esa búsqueda se confirma que es totalmente factible publicar los escenarios de calificación de manera detallada y explícita, sin recurrir a documentos externos al concurso, sin requerir la data de las pruebas ya contestadas.

TERCERA: Si las accionadas afirmaran que la elección del método de calificación específico de la OPEC solo puede ser definido después de aplicar las pruebas porque solo así se puede conocer el comportamiento de los datos, dado que el cálculo y posicionamiento de los aspirantes en las listas está directamente influenciado por el desempeño de los aspirantes que compiten para un mismo empleo, y es así como se establecen los grupos de referencia, entonces, hay un problema constitucional con la función pública por parte de las accionadas. Valga decir que en el debido proceso administrativo toda actuación de la administración debe contar con reglas claramente expresadas previamente y publicadas detalladamente para el conocimiento de los administrados, es así como se evita la arbitrariedad y la desproporcionalidad.

Si resulta imposible publicar una fórmula o metodología de calificación antes de aplicar las pruebas escritas, entonces para no vulnerar los fundamentos y principios que rigen la función pública, dicha fórmula no puede ser aplicada. Conocer detalladamente la metodología de calificación antes de presentar las pruebas es un derecho irrenunciable por ello es imperativo detener la vulneración causada con esta metodología de calificación no concediendo legitimidad judicial a una actuación administrativa que afirme la imposibilidad de ser reglamentada o estandarizada mediante un Decreto reglamentario, un Acuerdo de convocatoria o un procedimiento previamente establecido en la GOA.

CUARTA: Por las razones expuestas anteriormente puede resultar discrecional, arbitrario, desproporcionado, e ilegal, la aplicación de un escenario o método de calificación que no fue oportunamente publicado, es decir, se configura una extralimitación. Por lo tanto, es conclusivo que el escenario o método de calificación aplicado por UNILIBRE para determinar mi puntuación en la prueba eliminatoria constituye una extralimitación.

QUINTA: Al no analizarse y emitirse una respuesta de fondo, se vulnera mi derecho fundamental de petición que a todas luces la Corte Constitucional ha reiterado que además de congruente, debe contener una respuesta de fondo, que para el caso particular, no se trata de expresar únicamente porque se definió que cierta respuesta era cierta, sino que determinen de acuerdo a la argumentación expuesta en mi ampliación de la reclamación las razones por las cuales si o por las cuales no es pertinente determinada respuesta. Por lo anterior y teniendo en cuenta que, el proceso no se encuentra suspendido, pido que se dé respuesta de fondo a mi reclamación, de manera específica, de manera detallada y no de manera general, pues abordaron las preguntas, pero de manera ambigua, no absolviendo lo cuestionado, y que a consecuencia de ello se suba el puntaje a la calificación dada por parte de la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA atendiendo a las pretensiones solicitadas. En dado caso, por las múltiples acciones de tutela que se generen en dicho concurso sea suspendido, solicito me sumen al proceso y no se sigan vulnerando mis derechos a seguir participando del mismo.

SEXTA: Las preguntas formuladas deben ajustarse al manual de funciones para el cargo al que aspiro está claro en la parte que sustenta este documento, en cuanto a los hechos, se suscribieron en dicha prueba, preguntas que no corresponden a las funciones propias de COORDINADOR, sino a las de RECTOR. Tal como sucede en las preguntas CB57, CB59, CB64, CB70.

DERECHOS VULNERADOS

1. VIOLACION AL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA.

Artículo 1 de la Constitución Nacional. “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, (negrilla y línea fuera de texto).(...)” Cabe anotar que el trato que recibo por parte de la CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, que no respeta ni da respuesta a mi reclamación de fondo, clara y precisa, no generando un análisis minucioso y omitiendo la recalificación a mi evaluación y de esta manera imposibilitarme la continuidad en el proceso, va en contra de la Dignidad Humana por lo que pido que se me proteja este derecho fundamental al ser un trato Indigno, el cual va en contra de la ley.

2. VIOLACION AL DERECHO DE LA GARANTIA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO.

Artículo 2 de la Constitución Nacional: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución línea y negrilla fuera de texto.”

3. VIOLACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD.

Artículo 13 de la Constitución Política, es evidente que la CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE no me está ofreciendo un trato igual que a los demás concursantes. En este ámbito la Corte Constitucional en sentencia C-195 de 1994, expresó: “...como lo ha reiterado esta Corporación, la igualdad no implica una identidad absoluta, sino la proporcionalidad. Es decir, en virtud del merecimiento hay una adecuación entre el empleado y el cargo, sin interferencias ajenas a la eficiencia y eficacia...”

4. VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICION.

Artículo 23 de la Constitución Política: DERECHO DE PETICION. “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante las organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.” En el marco de un Estado Social y Democrático de Derecho esta prerrogativa fundamental reviste especial importancia, por cuanto es el vehículo a través del cual los administrados interactúan con la administración, o con los particulares cuando cumplen funciones administrativas, e inclusive con los particulares así no presten dicha función (art. 32 y ss de la Ley 1437 de 2011). Ya sea para solicitar el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, entre otros.

De acuerdo con lo anterior, solicito tutelar la protección de mis derechos fundamentales, al derecho de petición, debido proceso, a la igualdad, al trabajo al no tener acceso a cargos públicos por concurso de méritos, empleando para el efecto, el mecanismo de la acción de tutela, por cuanto la acción de tutela “sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo de aquélla que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”, para el caso, la UNILIBRE consideró al finalizar su respuesta negarme el derecho con la expresión “no procede recurso alguno”. Resulta viable emitir una decisión de fondo sobre lo pretendido, ya que por acción y omisión de estas entidades públicas se afecta gravemente mis derechos fundamentales.

De igual manera, el numeral 5º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 dispone que la misma, solo se tipifica como inviable cuando se trate de actos administrativos de carácter general, impersonal y abstracto, que como puede verse, no es mi caso, porque al someterla por cuenta de las decisiones de la CNSC a la exclusión laboral, se configura no solo una injusticia manifiesta al superponer una calificación numérica a una prueba conceptual, causándole un perjuicio irremediable e irreparable, dadas las consecuencias de naturaleza subsidiaria y residual, al quedar por fuera del concurso, sin la información necesaria por la omisión en la respuesta de fondo de mi solicitud. Al respecto, la Corte Constitucional, considera que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera, se ha comprobado que el mecanismo de la acción de tutela es el instrumento jurídico idóneo por excelencia, cuando el accionante no encuentra por otro medio, solución efectiva y oportuna y cuando se presenta una violación flagrante de sus derechos fundamentales, que para el caso, están implícitos y de manera conexa y subrogada con el derecho a la vida, en virtud que al no haber otras formas de subsistir en lo que se sabe y para lo que se formó, es factible que llegue la depresión y las enfermedades. De acuerdo con la anterior inferencia, la Corte Constitucional en la Sentencia SU913 de 2009, sobre la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, precisó: “(...) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad, la vida, la salud y el debido proceso de quienes participan en un concurso de méritos y las reglas del juego preestablecidas, son claras, el mecanismo de la acción de la tutela es la herramienta que procede, porque es el que tiene la competencia plena y directa, así haya otro mecanismo de defensa judicial, para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”. La acción de tutela procede en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos. Finalmente, concurre la acción de tutela, como mecanismo de salvaguarda de unos derechos vulnerados y tangiblemente probados, para lo cual, (i) “pese a la existencia de un mecanismo judicial adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, no goce de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto; (ii) ora se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible”. (CC.) Frente al perjuicio irremediable, que se puede derivar como en este caso, de un perjuicio notable y manifiesto por cuenta de las decisiones de la CNSC, la Corte en sentencia T-439 de 2000 expresó: “Para determinar la irremediabilidad del perjuicio hay que tener en cuenta la presencia concurrente de varios elementos que configuran su estructura, como la inminencia que exige, en el caso que nos ocupa, de medidas inmediatas; la urgencia que tiene el sujeto de

derecho por salir de ese perjuicio inminente; y la gravedad de los hechos que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales”. (...) La concurrencia de los elementos mencionados pone de relieve la necesidad de considerar la situación fáctica que legitima la acción de tutela como mecanismo transitorio y como medida precautelativa para garantizar la protección de los derechos fundamentales que se lesionan o que se encuentran amenazados.”

5. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO

Artículo 29 de la Constitución Política: Sumado a lo anterior, si no se cumple con las preceptivas normativas y jurisprudenciales señaladas no solo se vulnera el derecho de petición, sino también el debido proceso.

En efecto, el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional es una prerrogativa de rango fundamental considerado de aplicación inmediata, que rige para toda clase de actuaciones, sean judiciales o administrativas, sometiénolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que las personas puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades con protección de sus derechos y libertades públicas previo el otorgamiento de medios idóneos y oportunidades de defensa necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten.

Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así: “El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales. Suelen ser no siempre idóneas y eficaces, cuando la carga de la prueba que oriente al juez, no sean eficaces o incipientes para restaurar los derechos fundamentales conculcados” Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo: "La provisión de empleos

públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales"

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

Dentro del derecho fundamental al debido proceso se encuentra el denominado "debido proceso administrativo", el que ha sido definido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como: "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal. El objeto de esta garantía superior es (i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados" El máximo Tribunal Constitucional, en Sentencia T 387 de 2009, indicó las garantías mínimas que implica el derecho fundamental al debido proceso administrativo, entre las que se tiene: "(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso."

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales. El acervo probatorio expuesto, le da al Juez de Tutela, el marco jurídico suficiente y apropiado para que este concurso de méritos pueda ser revisado y modificado según las evidencias expuestas y confrontadas con las referencias técnicas ofrecidas por la

CNSC como corresponde al respeto del debido proceso invocado reiterativamente en la exposición de motivos.

Importante recordar que una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata.

Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho. Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración". "El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

6. VIOLACIÓN A LA CONFIANZA LEGÍTIMA, SEGURIDAD JURÍDICA Y BUENA FE
ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA: Consagra el artículo 83 C.P. que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas. Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que el principio de la confianza legítima (Sentencia T-472-09, Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio) consiste en una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, repentinos, improvisados o similares por parte del Estado. Igualmente, ha señalado que este principio propende por la protección de los particulares para que no sean vulneradas las expectativas fundadas que se habían hecho sobre la base de acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, y consentido expresa o tácitamente por la administración ya sea que se trate de comportamientos activos o pasivos, regulación legal o interpretación normativa.

En cuanto a la relación con otros principios, ha dicho la Corte que la confianza legítima debe ponderarse con la salvaguarda del interés general, el principio de buena fe, el principio de proporcionalidad, el principio democrático, el de seguridad jurídica y respeto al acto propio, entre otros. Este principio ha sido principalmente utilizado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como un mecanismo para armonizar y conciliar casos en que la

administración en su condición de autoridad, por acción o por omisión ha creado expectativas favorables a los administrados y de forma abrupta elimina esas condiciones.

Es así, que los principios de confianza legítima, seguridad jurídica y buena fe, han sido violentados por cuanto, se generó una expectativa con el concurso de méritos y a la fecha no he obtenido respuesta alguna de fondo a mi reclamación lo que genera que no se haya aumentado el valor de la calificación, lo que permite continuar en el concurso y llegar a estar en la lista de elegibles al empleo para el cual concurre.

7. VIOLACIÓN AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR CONCURSO Y PRINCIPIO AL MÉRITO, ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Hace parte de los antecedentes de la presente tutela ya que la omisión realizada tanto por la CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, al abstenerse de responder de fondo mi solicitud viola el artículo 125 de la Constitución Política y está en oposición al principio de MERITOCRACIA.

DERECHO

Como fundamento legal de la acción incoada, me permito citar al Honorable despacho los artículos 1, 13, 25, 29, 83, 86 y 125 de la Constitución Política de 1991. **COMPETENCIA** Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017: "Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...) 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

MEDIDA PROVISIONAL

PRIMERA: en aras de salvaguardar mi derecho de defensa y contradicción, petición y debido proceso solicito señor juez ordenar suspender el proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES, hasta que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC a través de su operador la UNIVERSIDAD LIBRE, emita respuesta de fondo al derecho de petición en forma clara y precisa a cada uno de los puntos solicitados en la reclamación, lo anterior, lo invoco a fin de evitar que esta vulneración flagrante no se convierta en más gravosa y haya un perjuicio irremediable.

SEGUNDA: el aumento del puntaje en las pruebas de aptitudes y competencias básicas, generando la continuidad en el concurso, una vez las entidades accionadas den respuesta al derecho de petición.

PRETENSIONES:

PRIMERO: Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez RESTABLECER Y/O TUTELAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO VULNERADOS POR LAS ENTIDADES ACCIONADAS, en cuanto a la violación del debido proceso, el derecho a la información, a la igualdad, a la prevalencia del derecho al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, derechos estos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE. Dichas pretensiones están cifradas en las siguientes acciones, todas tutelables, por ser violatorias de los derechos fundamentales que se resumen en el Derecho al trabajo, la igualdad y al mérito, a la salud y a la vida, por la cual se solicita:

SEGUNDO: ORDENAR a las entidades accionadas que, en el término máximo de 48 horas siguientes a la notificación de la respectiva sentencia, me otorguen una respuesta de fondo, clara, precisa, congruente y sin ambigüedades a cada uno de los ítems solicitados en mi reclamación y petición radicada el día 29 de noviembre de 2022 y señalados en el presente documento.

TERCERO: ORDENAR a las entidades accionadas, que una vez se dé respuesta de fondo, clara, precisa, congruente y sin ambigüedades a cada uno de los ítems solicitados en mi reclamación y petición radicada el día 29 de noviembre de 2022, se proceda a subir el valor de la calificación, teniendo los fundamentos de hechos y de derecho establecidos tanto en mi reclamación, como en este escrito de tutela.

CUARTO: ORDENAR a la CNSC y LA UNIVERSIDAD LIBRE a rendir un informe escrito a su Despacho, con los soportes respectivos, dentro de un término igual y siguiente al concedido para el cumplimiento del presente fallo.

QUINTO: Con el fin de evitar vulneraciones de derechos a terceros, se ordene que, dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación del auto admisorio de la tutela, se publique en la página web de la CNSC y LA UNIVERSIDAD LIBRE, la existencia de esta acción para efectos de dar a conocer la misma a quienes eventualmente pudieran salir afectados con la decisión que resuelva la acción pública, dentro de la denominada convocatoria 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES.

SEXTO: SUSPENDER la convocatoria 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - directivos docentes y docentes - hasta que la UNIVERSIDAD LIBRE responda cada punto de la reclamación y derecho de petición.

SEPTIMO: ORDENAR a las entidades mencionadas que no continúen vulnerando el derecho fundamental de petición y debido proceso administrativo de los ciudadanos que elevaron diversas solicitudes con similar fin, dentro de la denominada convocatoria 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES.

CUMPLIMIENTO ART. 37 DCTO 2591/91: JURAMENTO

En cumplimiento de los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto, bajo la gravedad de juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos que se encuentran manifestados en la presente.

PRUEBAS

1. Copia de la reclamación con fecha de 09 de noviembre de 2022, donde solicito acceso a pruebas y a metodología y fórmulas de evaluación.
2. Guía de orientación al aspirante-acceso al material de pruebas escritas.
3. Guía de orientación al aspirante población mayoritaria.
4. Citación para el acceso del material de las pruebas escritas.
5. Copia complementación a la reclamación a las pruebas escritas de fecha 29 de noviembre de 2022, presentada por el suscrito en la Plataforma SIMO ante las entidades accionadas.
6. Respuesta a la reclamación con radicado, suscrita por María Victoria Delgado Ramos, Coordinadora General de Convocatoria – Directivos Docente.
7. MANUAL DE FUNCIONES para el cargo aspirado, publicado en la pagina SIMO para la OPEC y acuerdo en mención. Rector – Coordinador.
8. Acuerdo No. 20212000021416 CARTAGENA y sus modificaciones: 168 y 368
9. Anexo 1: Especificaciones y requerimientos técnicos bases de la licitación del concurso.
10. Copia de la cédula de ciudadanía del accionante.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Recibiré notificaciones en:

E-mail: kbarreto2009@gmail.com

Dirección de correspondencia: Mz 4 Lote 12 Simon Bolivar – Cartagena/Bolivar

ACCIONADAS:

Las entidades accionadas reciben notificaciones en los siguientes correos electrónicos:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Dirección: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C.

Email: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

Cordialmente,



KAROL JOSEF BARRETO SIMONS
C.C. 1047407155 de Cartagena

